

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'00 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Reformando las reglas quinta y sexta de las que encabezan la sección primera de la tarifa segunda de la contribución industrial y algunos números de los epígrafes 323 y 327 de la misma tarifa

Hmo. Sr.: Vistas las instancias del Jefe nacional del Sindicato de Hostelería y Similares y del Presidente y Secretario del Consejo Superior de Cámaras, relativas a la conveniencia de reformar la redacción y conceptos contenidos en algunos números de los epígrafes 323 y 327 de las tarifas de la contribución industrial, así como la de modificar la regla 6.ª de las de aplicación de los epígrafes de la sección primera de la tarifa 2.ª de dicho tributo;

Considerando que examinadas por la Comisión de Estudio y Aplicación de la Contribución Industrial y por la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución las peticiones formuladas, se han admitido por éstas las que

permiten conciliar el interés de los contribuyentes sin quebranto de los principios básicos del tributo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, ha tenido a bien disponer que las reglas 5.ª y 6.ª de las que encabezan la sección primera de la tarifa 2.ª y los epígrafes 323 y 327 de la misma se redacten nuevamente de esta manera:

Regla 5.ª Los establecimientos a que esta regla se refiere podrán vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas, excepto los comprendidos en los epígrafes 324 al 326 y números 8.º y 9.º del epígrafe 327.

Regla 6.ª Los industriales comprendidos en los distintos números de los epígrafes 323 y 327 formarán gremio separado, y los del epígrafe 327 gozarán, además, de la facultad de simultañear.

Epígrafe 323 A. Hoteles, pensiones, fondas, casas de viajeros y de huéspedes, pagarán por las clases de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª en la forma siguiente:

1.º Los hoteles:	
Hotel de lujo	1.ª
Hotel de 1.ª A	2.ª
Hotel de 1.ª B	3.ª

Hotel de 2.ª	4.ª
Hotel de 3.ª	5.ª

2.º Las pensiones, fondas y casas de viajeros:	
Pensión de lujo	4.ª
Pensión y fonda de 1.ª ...	7.ª
Pensión y fonda de 2.ª ...	9.ª
Pensión y fonda de 3.ª y casas de viajeros	10.ª
3.º Las casas de huéspedes o de pupilos, que, si se anuncian, lo hacen precisamente empleando esta denominación y no otro nombre u otros signos	12.ª

Epígrafe 327 A. Restaurantes, cafés, cafeterías, salones de té, bares, casas de comidas y restaurantes económicos, tabernas, chocolaterías, heladerías y horchaterías, cuyas características consisten en servir, para su consumo, dentro o fuera del establecimiento, productos alimenticios y bebidas de todas clases. Pagarán por las clases de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª en la forma siguiente:

1.º Restaurantes o establecimientos dedicados a servir, dentro o fuera de los mismos, todo género de comidas ...	3.ª
--	-----

2.º Los mismos establecimientos del número anterior en los que dentro del local se sirven comidas por cubierto o a la carta, sin que el importe de la minuta individual exceda de 50 pesetas

3.º Las casas de comidas o restaurantes económicos que ejercen la industria con las características de modestia de la misma, no excediendo el precio del cubierto o comida de 20 pesetas, y los abonos en consonancia con este precio

4.º Los cafés, cafeterías, salones de té, en los que dentro o fuera del local, además de los artículos propios de estas industrias, se sirven comidas de todas clases

5.º Los mismos establecimientos del número anterior que no sirven comidas. Podrán servir al consumidor las llamadas "tapas", bocadillos, mariscos, patatas fritas y otros comestibles análogos, así como artículos de confitería y pastelería

6.º Los bares y cafeterías, o sea los establecimientos en que las consumiciones propias de la industria se realizan en los mostradores denominados "barra", sin poder tener más de tres mesas o veladores. En éstos establecimientos podrán servirse al consumidor las llamadas "tapas", boquería, bocadillos, mariscos, patatas fritas y otros comestibles análogos

Nota.—Cuando las industrias de este número y las del anterior se ejercen en kioscos al aire libre, pagarán el 50 % de la cuota, pudiendo formar gremio separado,

7.º Las tabernas, o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, dentro o fuera del establecimiento 10.ª

5.ª 8.º Las chocolaterías 13.ª

9.º Las heladerías y horchaterías 15.ª

Nota.—Las cuotas de las industrias de este número son irreducibles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.—
Gómez de Llano.

11.ª Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del "B. O. del E." núm. 350, de fecha 16-12-1953).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo el concurso por Orden de 11 de julio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del día 19) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración local de primera categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican:

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Calatayud, D. Manuel Bueno Monreal.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puedan interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

8.ª Si se tratare de recursos contra valoraciones de méritos específicos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante, por lo que los recurrentes deberán presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuya puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los

nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.—
El Director general, José García Hernández.

(Del "B. O. del E." núm. 346, de fecha 12-12-1953).

SECCION QUINTA

Núm. 6.218

Jefatura de Obras Públicas

Electricidad

Con fecha 26 de noviembre último, el Ministerio de Obras Públicas ha dictado la siguiente resolución:

"Examinados los expedientes y proyecto referentes a la autorización solicitada por "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 25.000 voltios, desde el poste 112 de la línea, de la misma Sociedad, de Mequinenza a Fayón, hasta la estación transformadora denominada "Viviendas", de la mina "Tres Amigos", de "Cloratita", S. A., con derivaciones a las estaciones transformadoras de la misma denominadas "Pozo Ventilación" y "Plano inclinado", y para establecer asimismo las mencionadas estaciones transformadoras.

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Considerando:

1.ª Que la línea de Mequinenza a Fayón, en la que tiene su origen la que se desea establecer, hasta la estación transformadora denominada "Viviendas", está comprendida en la concesión otorgada a la mencionada Sociedad por Real Orden de 21 de mayo de 1930 para establecer una línea eléctrica a alta tensión de Granja de Escarpe a Mequinenza, Minas de la Carbonífera del Ebro y Fayón y estación transformadora y red de distribución en Mequinenza, y modificada por Orden ministerial de 6 de agosto de 1945. No aparece que haya sido autorizada la explotación de estas instalaciones.

2.ª Que la Sociedad peticionaria solicita declaración de utilidad pública de las instalaciones e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos que han de ser afectados por ellas, cuya relación de propietarios ha presentado.

3.º Que en el expediente figura el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte en que afectan al dominio público.

4.º Que se ha practicado la información pública de la petición y del proyecto, y que, como consecuencia de ella, se presentó un escrito por la Sociedad de los montes que fueron comunes de Mequinenza, manifestando que por su parte no existe inconveniente en que se instale la línea en sus terrenos, siempre que se le abonen 5 pesetas por poste, cantidad que ya tienen fijada o convenida para otras líneas.

5.º Que el derecho a la indemnización que en cada caso proceda, previamente a la ocupación de la respectiva finca, está reconocido en los artículos 1.º y 4.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 por la que fué establecida la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y 3.º y 20 y párrafo 22 del 39 del Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, modificado, en lo que se refiere a la que proceda por corta de arbolado, por las correspondientes normas de las fijadas en la Orden ministerial de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" del 21), por la que se aprobaron las normas técnicas que habían de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión; y que las reclamaciones o incidencias fundadas en el citado derecho no deben tramitarse en este expediente, cuyo objeto es resolver sobre la concesión y correspondiente imposición de servidumbre forzosa, a las que no se opone la Sociedad de Montes de Mequinenza.

6.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones han manifestado que éstas no afectan a los servicios municipales.

7.º Que han informado en el expediente la Diputación Provincial de Lérida y las Delegaciones de Industria, Abogacías del Estado y Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza y Lérida, afectadas por las instalaciones.

8.º Que en relación con las tarifas que han de regir en los suministros de que se trata habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

9.º Que con posterioridad a la tramitación del expediente, las Sociedades Anónimas "Riegos y Fuerza del Ebro" (en liquidación) y "Fuerzas

Eléctricas de Cataluña" presentaron escrito solicitando que la concesión solicitada por la primera para el establecimiento de dichas instalaciones sea otorgada a favor de la segunda, considerando a ésta en el lugar y derecho de la peticionaria a todos los efectos del expediente.

10. Que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza ha manifestado que estima que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado en el escrito a que se refiere el considerando 9.º

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto conceder a "Fuerzas Eléctricas de Cataluña", S. A., la autorización solicitada por "Riegos y Fuerza del Ebro", Sociedad Anónima, para establecer las instalaciones de referencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a "Fuerzas Eléctricas de Cataluña", S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 25.000 voltios, desde el poste número 112 de la línea de Mequinenza a Fayón hasta la estación transformadora denominada "Viviendas", de la mina "Tres Amigos", de "Cloratita", S. A., con derivaciones a las estaciones transformadoras de la misma mina denominadas "Pozo Ventilación" y "Plano Inclinado", y para establecer asimismo las mencionadas estaciones transformadoras.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición 1.º; se autoriza su establecimiento en las partes en que afectan a sendas, cauces y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado, y se decreta por las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente se haya indemnizado a sus propietarios, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

3.º Las instalaciones deberán ajustarse a la instrucción del expediente, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza autorice, previa la presentación de la

oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.º Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.º Antes de dar comienzo a las obras en terreno de dominio público deberá la Sociedad concesionaria aumentar la fianza, constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

6.º Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad concesionaria, y terminadas en el de un año a partir de la misma fecha. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza y Lérida del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904.

7.º El apoyo número 38 del ángulo de la línea a la estación transformadora "Vivienda" deberá cumplir las condiciones que para esta clase de apoyos se determinan en el Reglamento o normas técnicas a que se refiere la condición 4.º

8.º Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza a resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.º y las fechas de su aprobación. En todo caso, debe efectuarse en ellas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por lo tanto, autorizarse la explotación.

La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, al remitir las actas de reconocimiento, deberá informar sobre la situación legal de la concesión a que se refiere el considerando 1.º, y mientras no sea autorizada la explotación de las instalaciones comprendidas en ella, no podrá autorizarse la de las que se comprenden en la presente concesión.

9.ª En relación con las tarifas para los suministros de que se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951, sobre ordenación de la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

10. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

11. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

12. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o, en su sustitución o insuficiencia, las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogados por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

14.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Adminis-

tración, cuando lo estime conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

15.ª La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

17. La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que prescriben las condiciones 15. y 16.

18. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1953.
El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 6.319

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte de viajeros por carretera entre Matalabreras y Tarazona, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar

ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Tarazona y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1953.
El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 6.226

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2463-53, instados por María Cabrerizo Mateo contra la "Pensión Dorado", en reclamación por despido, actualmente en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la "Pensión Dorado" de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a 10 de noviembre de 1953.—El Ilustrísimo Sr. D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por María Cabrerizo Mateo, mayor de edad, soltera, cocinera, de esta vecindad, asistida del Letrado D. Manuel Rubio Lorenzo contra la "Pensión Dorado", de esta vecindad, en reclamación por despido.

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por María Cabrerizo Mateo, debo declarar y declaro injustificado el despido de la misma, acordado por la Empresa "Pensión Dorado", a la que condeno a la readmisión de aquélla en su puesto de trabajo en idénticas condiciones que lo venía desempeñando, a menos que opte la Empresa por la entrega de 1.400 pesetas en concepto de indemnización por ruptura del vínculo laboral, con efecto desde el día 7 de septiembre último, y, en todo caso, al pago del importe de 24 días de salario por sustanciación procesal, entendiéndose que

el demandado opta por la ruptura del contrato si no expresa lo contrario dentro de los cinco días siguientes a la notificación.—Adviértase a las partes que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1949, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, teniendo que cumplimentar en su caso lo dispuesto en el artículo 3.º de dicha Ley, y manifestar el Letrado que ha de formalizar dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Lueña del Muro". (Rubricado).

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.— V.º B.º: El Magistrado de del Muro". (Rubricado).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos que reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto ordinario

- 6.169.—Uncastillo
- 6.190.—Balconchán
- 6.270.—Rodén
- 6.284.—Bardallur
- 6.295.—Biota

Censo de requisición militar

- 6.161.—Trasobares
- 6.162.—Villarroya de la Sierra
- 6.163.—Lucena de Jalón
- 6.164.—Castiliscar
- 6.172.—Malanquilla
- 6.173.—Maluenda
- 6.191.—Terrer
- 6.198.—Talamantes
- 6.205.—Tobed
- 6.209.—Ainzón
- 6.248.—Morata de Jiloca
- 6.270.—Rodén
- 6.277.—Torrijo de la Cañada
- 6.284.—Bardallur
- 6.292.—Aguarón
- 6.294.—Carenas
- 6.296.—Fuentes de Jiloca
- 6.298.—Gelsa
- 6.299.—Ambel
- 6.300.—Orés

Cuentas municipales

- 6.247.—Tarazona

Cuenta general del presupuesto para atenciones de justicia.

- 6.247.—Tarazona

Cuentas de ingresos y gastos para atenciones del Juzgado comarcal

- 6.186.—Alagón

Expediente de habilitación de crédito

- 6.164.—Castiliscar
- 6.193.—Muel
- 6.251.—Monegrillo
- 6.282.—Alhama de Aragón
- 6.297.—Cosuenda

Expediente de suplemento de crédito

- 6.169.—Uncastillo
- 6.188.—Cabañas de Ebro (Años 1952-1953)
- 6.192.—Jaraba
- 6.283.—Farasdués
- 6.251.—Monegrillo

Expediente de transferencia de crédito

- 6.188.—Cabañas de Ebro (Año 1953)

- 6.191.—Terrer
- 6.192.—Jaraba
- 6.193.—Muel
- 6.196.—Belmonte de Calatayud
- 6.251.—Monegrillo
- 6.269.—Pomer
- 6.270.—Rodén
- 6.271.—Castejón de Valdejasa
- 6.274.—Alagón
- 6.283.—Farasdués
- 6.297.—Cosuenda
- 6.302.—Leciñena

Listas cobradoras de rústica

- 6.160.—Nonaspe
- 6.163.—Lucena de Jalón
- 6.167.—Pastriz
- 6.173.—Maluenda
- 6.174.—Pozuel de Ariza
- 6.200.—Illueca
- 6.204.—La Puebla de Alfindén
- 6.205.—Tobed
- 6.207.—Mozota
- 6.248.—Morata de Jiloca
- 6.251.—Monegrillo
- 6.270.—Rodén
- 6.276.—Puebla de Albortón
- 6.284.—Bardallur
- 6.296.—Fuentes de Jiloca
- 6.298.—Gelsa
- 6.300.—Orés
- 6.303.—Gotor

Listas cobradoras por diferentes conceptos

- 6.161.—Trasobares
- 6.168.—Val de San Martín
- 6.203.—Valdehorna

Listas cobradoras de urbana

- 6.170.—Villarreal de Huerva
- 6.296.—Fuentes de Jiloca
- 6.300.—Orés

Ordenanzas por diferentes conceptos

- 6.207.—Mozota
- 6.251.—Monegrillo

Padrón de la tasa de rodaje

- 6.168.—Val de San Martín
- 6.193.—Muel
- 6.195.—Novillas
- 6.270.—Rodén
- 6.284.—Bardallur
- 6.292.—Aguarón
- 6.298.—Gelsa
- 6.300.—Orés

Padrón de riqueza rústica

- 6.184.—Alhama de Aragón

Padrón de rústica

- 6.278.—La Vilueña
- 6.290.—Terrer
- 6.291.—Embid de la ribera
- 6.293.—Fuencalderas

Padrón de rústica y pecuaria

- 6.268.—Murillo de Gállego
- 6.277.—Torrijo de la Cañada

Padrón de riqueza agrícola

- 6.191.—Terrer
- 6.270.—Rodén
- 6.284.—Bardallur
- 6.289.—Daroca
- 6.292.—Aguarón
- 6.296.—Fuentes de Jiloca

Padrón de arbitrios provinciales

- 6.300.—Orés

Padrón de edificios y solares

- 6.252.—Utebo
- 6.273.—Urriés
- 6.276.—Puebla de Albortón
- 6.279.—Monterde
- 6.295.—Biota
- 6.297.—Cosuenda
- 6.300.—Orés
- 6.160.—Nonaspe
- 6.190.—Balconchán
- 6.197.—Moros
- 6.202.—Salillas de Jalón
- 6.209.—Ainzón
- 2.211.—Sos del Rey Católico
- 6.249.—Salvaterra de Esca
- 6.250.—Leciñena
- 6.251.—Monegrillo

Padrón por diferentes conceptos

- 6.161.—Trasobares
- 6.162.—Villarroya de la Sierra
- 6.163.—Lucena de Jalón
- 6.164.—Castiliscar
- 6.183.—Viver de la Sierra
- 6.192.—Jaraba
- 6.194.—Artieda
- 6.198.—Talamantes
- 6.204.—La Puebla de Alfindén
- 6.206.—Tiermas
- 6.207.—Mozota
- 6.270.—Rodén

Padrón de urbana

- 6.165.—Maleján
- 6.167.—Pastriz
- 6.169.—Uncastillo
- 6.170.—Villareal de Huerva
- 6.173.—Maluenda
- 6.174.—Pozuel de Ariza
- 6.195.—Novillas
- 6.205.—Tobed
- 6.210.—Mianos
- 6.248.—Morata de Jiloca
- 6.270.—Escó
- 6.277.—Torrijo de la Cañada
- 6.278.—La Vilueña
- 6.284.—Bardallur
- 6.290.—Terrer
- 6.291.—Embíd de la Ribera
- 6.304.—Villalengua

Presupuesto ordinario

- 6.170.—Villarreal de Huerva
- 6.182.—Magallón
- 6.200.—Illueca
- 6.207.—Morata de Jalón
- 6.248.—Morata de Jiloca
- 6.251.—Monegrillo
- 6.276.—Puebla de Albortón
- 6.280.—Ibdes
- 6.296.—Fuentes de Jiloca
- 6.299.—Ambel
- 6.303.—Gotor

Presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal

- 6.187.—Alagón

Presupuesto ordinario para atenciones de justicia

- 6.247.—Tarazona.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 6.164.—Castiliscar
- 6.166.—Fréscano
- 6.192.—Jaraba
- 6.205.—Tobed

Reparto de urbana

- 6.293.—Fuencalderas.
- 6.301.—Biel.

Reparto de rústica y pecuaria

- 6.161.—Trasobares
- 6.162.—Villarroya de la Sierra.
- 6.164.—Castiliscar
- 6.165.—Maleján
- 6.166.—Fréscano
- 6.169.—Uncastillo
- 6.197.—Moros
- 6.198.—Talamantes
- 6.201.—Sádaba
- 6.209.—Ainzón
- 6.210.—Mianos
- 6.211.—Sos del Rey Católico
- 6.246.—Navardún
- 6.249.—Salvaterra de Escó
- 6.250.—Leciñena
- 6.270.—Escó
- 6.273.—Urriés
- 6.279.—Monterde
- 6.300.—Orés
- 6.304.—Villalengua

Reparto de rústica

- 6.170.—Villarreal de Huerva
- 6.195.—Novillas
- 6.275.—Alagón
- 6.295.—Biota.
- 6.297.—Cosuenda
- 6.301.—Biel

Reparto por diferentes conceptos

- 6.171.—Pedrola
- 6.189.—Trasmoz
- 6.199.—Jarque

* * *

Núm. 6.253

CABOLAFUENTE

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, y obtenida la autorización que determina el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local para enajenaciones, por el presente se anuncia subasta pública para la venta de los bienes inmuebles, propiedad de este Municipio, que a continuación se detallan: Una casa sita en la calle Peñas, valorada en 14.969 pesetas. Un edificio sito en la calle Real, fragua del pueblo, valorado en pesetas 1.944. Un solar sito en la calle La Fuente, valorado en 2.875 pesetas. Un solar sito en la calle Real, valorado en 1.130 pesetas.

Los tipos de licitación son los que aparecen en las valoraciones anteriores, y serán adjudicados a las proposiciones que ofrezcan mayor cantidad de entre los licitadores que hayan presentado sus plicas con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar sus plicas durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante las horas de oficina, presentando éstos en sobres cerrados y lacrados, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta.

Dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al día siguiente en que se cumplan los veinte días señalados anteriormente para poder licitar, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las proposiciones deberán presentarse, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido un depósito provisional del 2 % del tipo de licitación, en la Depositaria municipal.

Los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación para esta subasta se hallan expuestos y a disposición de cuantos interese en la Secre-

taria de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días y restantes hasta la fecha de la celebración de la subasta.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de expedientes, escrituras que se formalicen, reintegros y anuncios.

Cabolafuente, 14 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Pablo Marco.

* * *

Modelo de proposición

D., natural de, con domicilio en, calle de, núm., profesión, concurre a la subasta de enajenación de bienes de propios (indicando el edificio que desee comprar o solar), aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones de la misma, ofreciendo la cantidad de pesetas..... céntimos.

Cabolafuente, de de 195...

(Firma y rúbrica)

Núm. 6.281

ERLA

El Alcalde de la villa de Erla;

Hace saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 1.º del actual aprobó por unanimidad el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta pública del arriendo del tejár propiedad del Ayuntamiento, sito en este término municipal.

A los efectos que dispone el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en relación con el 312 de la Ley de Régimen Local, se hace saber su aprobación y exposición al público durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo se halla a disposición del público, pudiendo interponerse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Erla, 14 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Jesús Bandrés.

Núm. 6.245

LUCENA DE JALÓN

El día 27 del corriente, a las doce horas y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del Matadero municipal y arbitrio sobre carnes frescas para el año 1954, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo en alza de 3.500 pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lucena de Jalón, 5 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Emiliano Cobos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.973

CLAVERO DE BATISTA (Miguel), de 26 años, hijo de Antonio y Rosario, profesión del campo, estado soltero, natural y vecino de Benemargosa, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por el delito de amenazas en el sumario que en el Juzgado de instrucción de Colmenar se siguió con el número 44 de 1949, para que comparezca en término de diez días a partir de la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" de Málaga y Zaragoza al objeto de ser reducido a prisión.

Núm. 6.050

LINDO PEREZ (José), natural de Valencia, de estado soltero, de profesión camarero, de 28 años de edad, hijo de Enrique y de Josefina, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Boggiero, número 67), procesado en causa núm. 2 de 1949 por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el núm. 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado al objeto de constituirse en prisión.

Núm. 6.223

FILLOL MARZAL (José), de estado al parecer casado, de profesión exportador de frutas, domiciliado últimamente en Alcira, procesado en causa número 131 de 1952, por el delito de apropiación indebida, seguida ante el Juzgado de instrucción de Alcira, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece-

rá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

Núm. 6.225

LAHUERTA SOLA (Antonio), soltero, hijo de Mariano y de Primitiva, de 23 años, sin profesión, natural de Vera de Moncayo, fugado recientemente de los calabozos del Regimiento de Pontoneros de Zaragoza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarazona para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 13 de julio de 1953 por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en el sumario núm. 39 de 1952, sobre robo.

Núm. 6.242

FERNANDEZ PENALBA (Fernando), de 33 años, casado, profesión camarero, natural de Andosilla y que tuvo su último domicilio en Borja (calle de Don Jaime, 25), y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en sumario seguido por el Juzgado de instrucción de Cariñena, número 34 de 1949, sobre robo, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales" a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 6.308

JIMENEZ SANZ (Félik), de 42 años, casado, industrial, hijo de Félix y Juana, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 309 de 1952, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 6.310

LOZANO ROMERO (Manuela), de 32 años, casada, hija de desconocido y de Felisa, natural de Madrid, en ignorado paradero, procesada por la causa número 637 de 1948, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.312

JUZGADO NUM. 5
VALENCIA

D. Bernardo Alvarez Fernández, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 5 de Valencia;

Por el presente se cita a los hermanos Manuel Blasco Blasco y Miguel Blasco Blasco, vecinos de Zaragoza, el primero de los cuales estuvo domiciliado en la calle Baselga, núm. 2, y cuyos paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante el referido Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia (Glorieta), al objeto de ser oído en el sumario núm. 157 de 1953, sobre estafa, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Bernardo Alvarez Fernández.

Núm. 6.153

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez Garcia, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que no habiéndose obtenido la aprobación del convenio en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Francisco Sardaña Garcia en la primera Junta celebrada el 27 de noviembre último, se ha señalado el día 18 de enero próximo, a las dieciséis horas, para la celebración en la sala-audiencia de este Juzgado de nueva Junta de acreedores, según dispone el párrafo 4.º del artículo 14 de la Ley, habiéndose acordado publicar el presente edicto citando a los acreedores del suspenso para dicho acto, al que deberán concurrir por sí o por medio de representante con poder suficiente, previniéndoles que los informes y demás antecedentes los tienen a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Francisco Jerez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.313

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez Garcia, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad exigidas en procedimiento hipotecario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, Instado por la Caja General de Ahorros y Monte de

Piedad de Zaragoza contra D. Emilio Lagunas Leonard, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de enero próximo, a las once horas, la finca descrita en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial" y periódico "El Noticiero", de Zaragoza, correspondientes a los días 7 de septiembre último los dos primeros y 2 de igual mes el tercero, en que fueron insertados los edictos correspondientes a la primera subasta, rigiendo en esta tercera las mismas condiciones señaladas en aquellos edictos, si bien en la expresada es sin sujeción a tipo, hallándose tasada la finca de que se trata en la suma de 803.542 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Jerez García.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.227

JUZGADO NUM. 2

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 151 de 1953, sobre quebrantamiento de depósito y estafa, ha acordado se cite al denunciado Alberto Blanco Santos, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.315

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada en ejecutoria número 87 de la causa 426 de 1946, sobre hurto, contra Antonio Pellicer Lamarca y Agustín Ferreruella Iglesias, de los que se desconoce su actual paradero y domicilio, se hace saber a los mismos que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, dictada en la causa que se indica, fueron condenados a la pena, el primero, de ocho años de presidio mayor, y el Ferreruella, de 1.000 pesetas de multa; a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales por mitad, así como a que abone

Pellicer a "Erebus", S. A., la cantidad de 5.383'39 pesetas como indemnización de perjuicios.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.314

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en ejecutoria número 72 de la causa 136 de 1946, sobre hurto, contra otro y Julio Antonio Marco Gracia y Desiderio Raimundo Rajadel Bescós, de los que se desconoce su actual paradero y domicilio, se hace saber a dichos penados que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital dictada en la causa referida fueron condenados a tres años de presidio menor el Julio Antonio Marco y seis meses de arresto mayor el Desiderio Raimundo Rajadel Bescós; a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales, así como a que abonen solidariamente a D. José Provar Sola 3.886'80 pesetas, y a José Diarte 120 pesetas como indemnización de perjuicios, a quienes se hace la notificación por la presente, al igual que al perjudicado en la causa citada se le hace la entrega definitiva de lo recuperado y que en calidad provisional tiene en su poder, pudiendo disponer libremente de lo mismo.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.316

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 468 de 1953, sobre robo, de 15 kilos de plomo en trozos de tubo y 11 de latón, también en trozos, cometido al parecer durante el pasado mes de noviembre, y en el que se tiene acordado citar como se cita por el presente al perjudicado para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, al mismo tiempo que se hace el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al que se considere perjudicado por dicho robo.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Po-

licia judicial procedan a la busca y captura del autor de referidos hechos, al parecer llamado Antonio, alto, delgado, de unos 26 años, vistiendo pantalón de legionario y americana gris.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.285

CALATAYUD

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el sumario número 140 de 1953, por delito de robo, se cita por medio de la presente a Miguel Blanco Collado, de 23 años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Valentín y Dorothea, natural de Canos (Soria) y domiciliado en Calatayud (Puerta de Soria, extramuros), y a un tal Justo López Blanco, del que se ignoran más datos, incluso si éste es su verdadero nombre, ya que se le conoce también con el nombre de Ramón, y que es alto, delgado, moreno, y viste generalmente traje de pana; de unos treinta y cinco años de edad, vendedor ambulante, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de diez días para ser oídos, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.264

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal titular del Juzgado número 3 de la misma;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a cualquier persona desconocida que se crea con derecho a continuar el arrendamiento del piso segundo de la casa número 40 de la calle de Escuelas Pías, de esta ciudad, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste a la demanda de proceso de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento, instado por D. Anselmo Loscertales Mercadal y otros, contra D. Domingo Blasco Fernández y D. Francisco García, con los apercibimientos de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Avelino Vilas.—El Secretario, Emilio Miguel.